



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 335 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 04 OCT. 2017

VISTO; Oficio N° 939-2017-Exp.N° 00097-2011-0501-JR-LA-01-CSJAY/PJ, recepcionado el 21ser17; Resoluciones Números 019, 020, 021 y 022 de fecha 10 de agosto del 2017, Resolución Número 25 de fecha 22 de mayo del 2015 – SENTENCIA DE VISTA del Exp. N° 00097-2011-0501-JR-LA-01 y demás documentos conexos; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28928, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, don JOSE ANGEL LOPEZ CORONADO, interpone demanda de Pago de Beneficios Laborales, solicitando i).- Pago de Remuneraciones insolutas dejadas de percibir desde el 01 de abril al 07 de junio del 2011; ii) Pago de Beneficios Sociales que incluye compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, vacaciones trucas, gratificaciones, gratificaciones trucas, escolaridad y asignación familiar como consecuencia de la desnaturalización de sus contratos; III) Pago de intereses legales generados hasta la fecha en que se produzca el pago, los mismos que será liquidados en ejecuciones de sentencia;

Que, mediante sentencia de Vista del 26may15, por las consideraciones en ella expuestas CONFIRMARON en la parte, la sentencia contenida en la Resolución 13 de fecha 20 de noviembre del 2013, en cuanto se declara FUNDADA la demandada interpuesta por JOSE ANGEL LOPEZ CORONADO, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, SOBRE Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios, Pago de Beneficios y de Remuneraciones dejadas de percibir, en consecuencia declara: a) Declara la Desnaturalización de



los Contratos de Locación de Servicios por un contrato laboral de plazo indeterminado, por ende la existencia de una relación de naturaleza laboral de carácter permanente entre el demandante José Angel López Coronado con el Gobierno Regional de Ayacucho(Dirección Agraria de Ayacucho), bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada contemplado por el TUO del DL. No 728-Ley de la Productividad y Competitividad Laboral , aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; b) Ordena que la entidad demandada abone pago de los beneficios laborales no percibidos, los mismos que deben comprender Compensación de Tiempo de Servicios, Vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, Gratificaciones Truncas y Escolaridad; y en el extremo que ordena el pago de remuneraciones no percibidas desde el 01 de abril al 07 de junio del 2011:

Que la propia Sentencia de Vista sub materia REVOCA en el periodo que comprende la desnaturalización de contratos de locación de servicios , reconocimiento vigente desde el momento de su ingreso a laborar en su ex empleadora COFOPRI hasta la transferencia al Gobierno Regional de Ayacucho(Dirección Agraria de Ayacucho) del 03 de mayo del 2005 hasta el 31 de marzo del 2011 (siendo total 05 años con 11 meses) y REFORMANDOLA: dispusieron que la declaración de desnaturalización de los contratos de locación de servicios comprende los siguientes periodos : Primer período : del tres de mayo al treintiuno de diciembre del dos mil cinco; segundo período del uno de abril al treintiuno de diciembre del dos mil seis;; y Tercer Período: del diez de octubre del dos mil siete al treintiuno de marzo del dos mil once. Debiéndose practicar en ejecución de Sentencia la liquidación de los beneficios sociales, conforme a las consideraciones expuestas en la resolución: Sin costas, ni costos;

Que, cabe indicar conforme resoluciones judiciales de vistos la presente causa se encuentra en ejecución de sentencia; y acorde al mandamus de la Resolución No 22 del 10ago17, entre otros se dispone que la entidad informe documentadamente respecto del cumplimiento de la sentencia precitada líneas adelante y el estado actual de los trámites que viene realizando para su cumplimiento;

Que, similarmente se colige del Reporte de Expediente Judicial del 26set27 y de la Resolución Judicial No 21 del 10ago17, en la causa se nombró al Perito Contador CPC Julio Ramos Huamán para fines de practicar la Liquidación de los Beneficios Sociales, conforme sentencia de vista en calidad de cosa juzgada, actuación pericial pendiente de ejecución y por ende observación; se precisa que la causa judicial estuvo a cargo del representante jurídico de la entidad-Procurador Público GORE-Ayacucho y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la representada;

Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo



responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y para fines del requerimiento judicial del que trata la Resolución No 22 del 10.08.17, indicar por último- que desde el 02 de junio del año en curso por disposición del máximo ente electoral JNE, reasumió como titular del pliego el Gobernador Regional Sr. Wilfredo Ocorima Núñez;.

En uso de las competencias y facultades conferidas por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y demás conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, IMPLEMENTAR, bajo responsabilidad funcional, en todos sus extremos la Resolución Número 25 de fecha 22 de mayo del 2015 – SENTENCIA DE VISTA del Expediente N° 00097-2011-0501-JR-LA-01; dictada en favor de JOSE ANGEL LÓPEZ CORONADO, conforme a sus propios términos.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR ante el Tercer Juzgado Civil de Huamanga, la emisión de la presente, dando por cumplido su mandato contenido en la Resolución No 22 del 10ago17, como responsable administrativo de la entidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional y Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, encargados de la defensa jurídica de la entidad, comunicar a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, de manera oportuna la aprobación judicial final de la liquidación de los beneficios sociales del caso sub materia.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Procurador Público y Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho y demás instancias que respecten, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

CPG. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE